

**Proceso Ordinario No. 2011-00407-00.**

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutada solicita se oficie a este Juzgado dentro del proceso radicador No. 242-2013, para que ponga a disposición de este proceso los dineros embargados.

Cúcuta, 04 de junio de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA.**

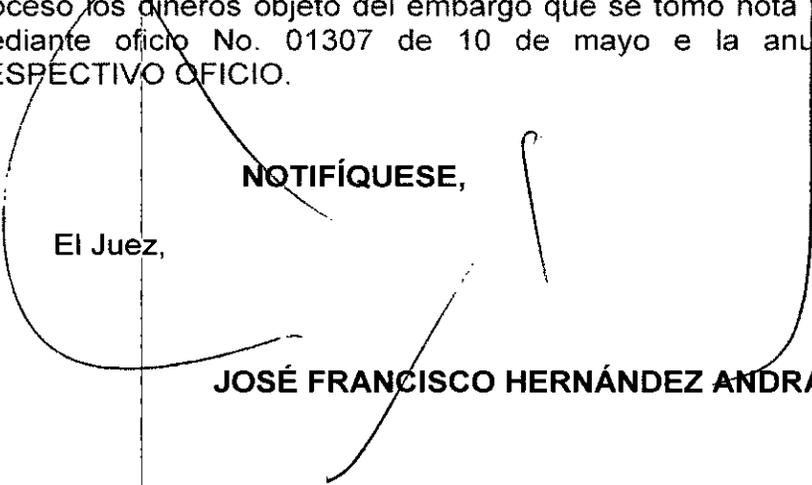
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio de dos mil diecinueve-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en el escrito que antecede, se ordena oficiar a este juzgado dentro del proceso ejecutivo laboral No. 242-2013, a fin de que ponga a disposición de este proceso los dineros objeto del embargo que se tomo nota y que fue comunicado mediante oficio No. 01307 de 10 de mayo e la anualidad. LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE.**

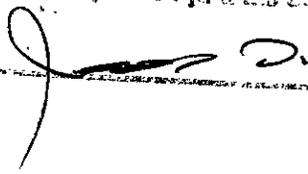
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

**13 JUN 2019**

El día de hoy se ofició al apoderado de la parte ejecutada para que ponga a disposición de este proceso los dineros objeto del embargo que se tomo nota y que fue comunicado mediante oficio No. 01307 de 10 de mayo e la anualidad. LIBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.

El Secretario



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004- 2015- 00348-00.

Al despacho del señor juez informando que la parte ejecutada fue notificada de conformidad a lo establecido en el Art. 306 del C.G.P. por anotación por estado, quien constituyo apoderado judicial y diera oportuna contestación de la demanda. (Fl. 473- 481 a 490).

La Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL sustituye el poder otorgado por la entidad ejecutada al DR. CARLOS ALEJANDRO GALVIS SOLANO. (Fl. 472)

Igualmente se notificó al señor Procurador para Asuntos Laborales, el día 24 de abril de 2019 Fl. 496 quien no hizo pronunciamiento alguno.

Provea.

Cúcuta, 04 de junio de 2019.

La secretaria,

  
**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado de la entidad demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, identificada con la C.C. No. 60.388.424 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.961 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido (fl. 473).

Téngase como apoderado sustituto de la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL al Dr. CARLOS ALEJANDRO GALAVIS SOLANO, identificado con la C.C. No. 1.090.432.382 expedida en Cúcuta y T.P. No. 244.577 del C.S. de la J. (fl. 472).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada Fls. 481a 490 a través de su apoderado judicial, conforme lo previsto en el Art. 443 del C.G.P. num. 1., aplicable por analogía al procedimiento laboral, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE** 13 JUN 2019  
Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

C2-Traslado de excepciones- carmen

El Secretario,

**Proceso Ordinario No. 54001-31-05-004-00-2016-00446-00**

Al despacho de del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante presento escrito de contradicción contra el dictamen pericial rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, (folios 304-308). Provea.

Cúcuta, 31 de mayo del 2019.

La Secretaria,



**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio del dos mil diecinueve.

Surtido el traslado previo en la ley, respecto al dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, visto a folios 293 al 297 del expediente, se hace la aclaración que el traslado corresponde al Parágrafo 1, numeral 4 del art 11 de la Ley 1149 del 2007, norma especial para el presente caso, en concordancia con el art 285 del C.G.P.; por consiguiente se ordena incorporar la prueba pericial al proceso y conforme al estado en que se encuentra el mismo, se señala la hora de las 10:15 A.M. del día 25 de junio de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

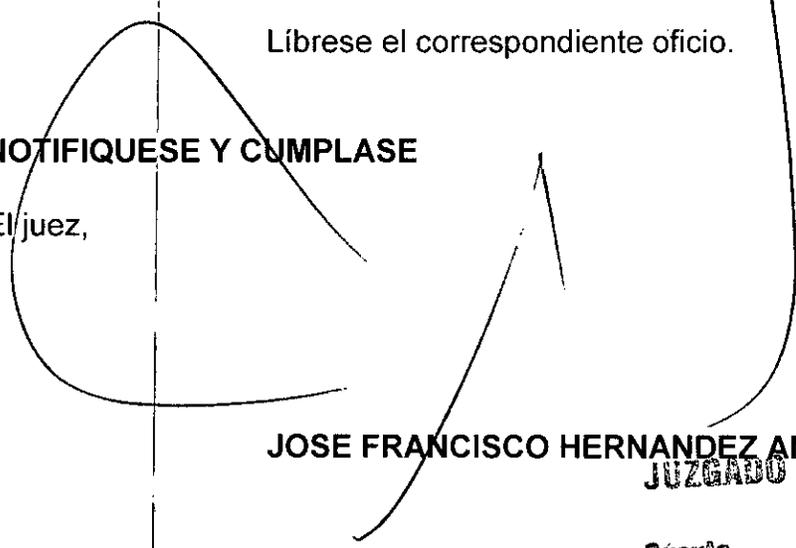
Así mismo, se le pone en conocimiento al apoderado actor, lo dispuesto en audiencia del 23/07/2018, conforme a que "queda relevado de venir a este estrado judicial" el perito que rindiera el dictamen decretado de oficio, prueba que fue notificada en estrados y contra ella no procedió ningún recurso.

Pero en aras de garantizar el derecho de contradicción, se ordena comunicarle a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, el escrito presentado visto a folios 304-308 del expediente, notificar por el medio más expedito, y se le concede el termino de 5 días para contestar este requerimiento.

Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

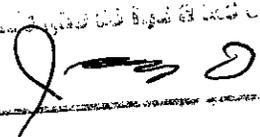


**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
17 JUN 2019

Cúcuta, \_\_\_\_\_  
El día de MAY 30 de 2019, se \_\_\_\_\_ por  
mutación en virtud de la Ley 1149 del 2007.

El Secretario,



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que mediante oficio 01305 de 10 de mayo de la anualidad se aportó por este juzgado la prueba documental solicitada, se señala el día 19 de junio de 2019 a partir de las 5:00 P.M. para continuar con la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

19 JUN 2019

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00015-00**

Al despacho del señor juez, informando que el Curador Ad Litem de la demandada AGUA DEL PARAMO ELIXIR DE VIDA S.A.S. Dra. AMINTA AYALA HEREDIA se notificó el día 14 de marzo de 2019 dando oportuna contestación a la demanda Fls. 55.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.

Cúcuta, 04 junio de 2019.

La secretaria,



**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio de dos mil diecinueve.

Aceptase la contestación que a la demanda hace el curador Ad Litem de la demandada AGUA DEL AMPARO ELIXIR DE VIDA Dra. AMINTA AYALA HEREDIA, (Fl. 156 a 171).

Por lo anterior se señala la hora de las 4:00 P.M., del día 30 de julio del 2019, en la cual se llevara a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.-

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

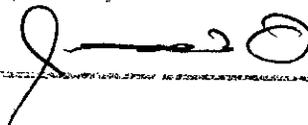
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta

13 JUN 2019

Se da fe de lo anterior en el expediente de este proceso ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00015-00.

El secretario,



**Proceso Ordinario No. 54001-31-05-004-00-2018-00047-00**

Al despacho de del señor juez, informando que el curador ad-litem del demandado ARNULFO ROMERO MARTINEZ presento escrito de contradicción contra el dictamen pericial rendido por el perito auxiliar de la justicia, (folios 64-73), igualmente el perito solicito adición del auto de fecha 14/03/2019, en el sentido de fijar los honorarios definitivos. Provea.

Cúcuta, 31 de mayo del 2019.

La Secretaria,

**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio del dos mil diecinueve.

Surtido el traslado previo en la ley, respecto al dictamen rendido por el perito auxiliar de la justicia, visto a folios 64 al 73 del expediente, por consiguiente se ordena incorporar la prueba pericial al proceso y conforme al estado en que se encuentra el mismo, se señala la hora de las 03:00 P.M. del día 21 de junio de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA de que trata el art 228 del Código General del Proceso, aplicable por principio de integración normativa, en concordancia art 145 del CPT y SS.

Librese el correspondiente oficio al perito, informándole que debe asistir a la audiencia, comuníquesele por el medio más expedito.

Así mismo, conforme al art 287 del CGP, se ordena adicionar el auto de fecha 14 de marzo de la presente anualidad, en el sentido de señalar como honorarios definitivos la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, que asciende a la suma de \$828.116 Decreto 2451 de diciembre 27/2018, como ya se habían fijado en audiencia del día 25/10/2018, minuto 22:10. Se requiere a la parte interesada para que cancele los honorarios fijados al perito. Oficiese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**13 JUN 2019**

Cúcuta  
El día de hoy se notificó el auto anterior por  
anotación en estado que se fija a las 03:00 p.m.

La Secretaria,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio de dos mil diecinueve

Se repograma la audiencia para el día 26 de junio de 2019 a partir de las 2:30 P.M. para continuar con la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.

**NOTIFIQUESE**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

**13 JUN 2019**

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario.

**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00305-00**

Al Despacho del señor juez, informando que la parte demandada contesto la reforma de la demanda, ordenada mediante auto del 31/05/2019, folio 132. Para lo conducente.

Cúcuta, 11 de junio de 2019.

La Secretaria,



**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio del dos mil diecinueve.

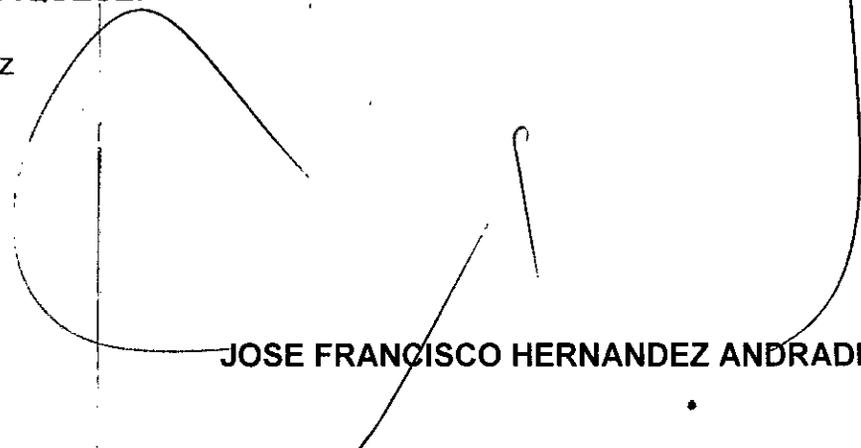
Teniendo en cuenta el informe secretarial, se acepta la contestación que a la reforma de la demanda se realizó (folios 133 -134), ratificándose igualmente, de la contestación presentada anteriormente, las cual se aceptó mediante auto 06/12/2018.

Conforme a que todos los interesados se encuentran debidamente notificados, se procede a señalar el día 17 de junio de la presente anualidad, a partir de las 09:15 a.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

**NOTIFIQUESE.-**

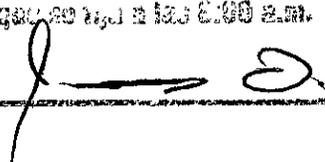
El juez



**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

**JUZGADO CUARTO LABORAL JUN 2019**

Cúcuta.  
El día de hoy se recibió el auto anterior por notación en estado que se hizo a las 6:00 a.m.

El Secretario, 

**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta**  
**Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00436-00**

Al despacho del señor juez, informando que el demandado TOMAS WILCHES BONILLA y el representante legal del demandado INPROSISTEMAS DEL NORTE SAS, se notificó el día 25 de febrero de 2019 Fl. 72 y 76, dando oportuna contestación a la demanda a través de apoderado judicial a folios Fls. 84 a 91 y 93 a 97.

Igualmente informo que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-

Para lo conducente.

Cúcuta, 04 junio de 2019.

La secretaria,



**CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, doce de junio de dos mil diecinueve.

Téngase como apoderado judicial del demandad TOMAS WILCHES BONILLA y de MPROSISTEMAS DEL NORTE SASal Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, identificado con la C.C. No. 1.090.388.644 expedida en Cúcuta y T.P. No. 205.305 del C.S. de la J., en los terminos y facultades del poder conferido. (Fl.77).

Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. CARLOS ALBERTO COLMENARES ORTIZ, en su condición de apoderado de los demandados TOMAS WILCHES BONILLA y IMPROSISTEMAS DEL NORTE S.A.S. (Fl. 84 a 88 y 93 a 97).

Por lo anterior se señala la hora de las 9:15 A.M., del día 31 de julio del 2019, en la cual se llevara a cabo AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.-

**NOTIFIQUESE.-**

El juez,

**JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta  
10 JUN 2019 14  
El Secretario,